



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 12 de agosto de 2021.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Jaime León Serna González CC 71.640.179
Demandado	Oscar Yovani Mejía Gutiérrez CC 15.922.494 Coopebombas Ltda.
Radicado	2021-131
Auto Interlocutorio	747
Asunto	Inadmite Demanda

Verificada la demanda y sus anexos se encuentra que no se ajusta a los requisitos establecidos para su admisión por los arts. 25, y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001, y demás normas procesales aplicable, al presentar las siguientes falencias:

- 1ª.** No se acredita el envío simultaneo de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la demandada Coopebombas Ltda., como lo establece el art. 6 del Decreto 806/2020.
- 2ª.** No se cumple con lo establecido en inciso primero del art. 74 Código General del Proceso, en cuanto que en los poderes especiales se debe determinar claramente el asunto para el cual se otorga poder. No se indica contra quien se dirige.
- 3ª.** Pese a que se demanda a Coopebombas Ltda., ninguna pretensión va dirigida en contra de dicha empresa; deberán indicarse con los correspondientes hechos que las fundamenten.
- 4ª.** No se aporta el certificado de existencia y representación legal de la demandada Coopebombas Ltda. y deberá nombrarla tanto en el poder como en la demanda tal como figura en dicho documento.
- 5ª.** No se indica canal digital de ubicación de los testigos.
- 6ª.** En los fundamentos de derecho no se indican las razones de derecho.
- 7ª.** En el procedimiento a seguir se indica que es un proceso de única instancia, pero en la cuantía se especifica que es superior a 20 SMMLV.
- 8ª.** No se indica en forma clara y concreta la cuantía de la demanda, art. 25 numeral 10 del CPTSS.
- 9ª.** Respecto a la solicitud de medida cautelar establecida en el art. 85A del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, no sustenta su petición en ninguna de las situaciones establecidas en dicha normatividad. La petición de embargo y secuestro que ese solicita sobre el vehículo de placas WDX-093, tampoco procede pues tales medidas están establecidas por la ley como nominadas, quedando por fuera de la precisión que realizó la Corte Constitucional.

Decisión

Consecuentemente con lo indicado y de conformidad con el art. 28 CPTSS, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

DCS

Primero. Inadmitir la demanda de Jaime León Serna González, en contra de Oscar Yovani Mejía Gutiérrez y Coopebombas Ltda., para que, en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de este auto, se subsane cada una de las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda.

Segundo. El escrito que subsane las falencias advertidas deberá presentarse integrando en el mismo toda la demanda, vía correo (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Tercero. Reconocer personería a la doctora Kelly Stefany Ocampo Giraldo identificada con CC. 1.214.731.319 y portadora de la TP. 307.850 del C. S. de la J., para que represente judicialmente los intereses del demandante.

Notifíquese,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

<u>JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO</u> CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 108 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy 13 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m. Secretario
